

942 1/19



t

Año de 1797

Provision del Consejo para ^a Glafido
 informe en la instancia de Mercado
 Abrazar Impresora de esta Ciudad, sobre
 que se le conceda licencia para im-
 primir, y vender libremente un
 semanario, vaxo las reglas con q.
 se les ha concedido á los de Alcala, Mur-
 cia, Salamanca, y Cadix.

Da la Provision y el Informe.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei nomine amen sea acordado en esta junta
que Yo el dicho Oidor Impresor de esta
dicha Ciudad escribiendo en esta curia
y certificando con mi dño. en Nobres los de
mas Puntos que tengo nombrados con el dño
y sus Enales a ^{me} Juan ^{de} la Parra Manuel
Aguiar y Fernando, Juan Paul Lebarrian
y Juan Tabian Varcho Cañadico de esta Ciudad
que juntos o exponi unanimes en to-
do mis pleitos, y causas civiles y crimina-
les que tengo, y tendre con qualq. Person-
as y Puntos y den pedimentos y Deman-
das presenten escritos Autos, Testigos y
probarias papels, y documentos hagan
Requerim^{tos} provisiones y Reuocaciones
pidan recuentos Encomendos, Descomendos
Excomuniones provisiones y volutas Oydors
Autos y ^{de} ^{los} interdictos, y Difinitivas
acepten las favorables, y o las contrarias ape-
len y supliquen y las sigan hasta definitiva,
presten los jurados juramentos
y practiquen granmas Dilig^{as} surquen o por-
tunen con libre franca y general admi-
nistracion de en judician y subitancia con



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

Don Carlos por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las dos Sicilias de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina &c
A vos el nuestro Gobernador Ca-
pitán General del Reyno de Ara-
gon, Prebidente de la nuestra
Audiencia de él, Regente, y
Oydores de ella, salud, y gracia:

Pedim^{to}

Sabed: Que por Don Medar-
do Vercas, Impresor en esta
Ciudad, se ocunio a el nuestro
Consejo en veinte, y seis de Ju-
nio de este año con el pedimen-
to siguiente. = M. P. P. = Pedro
Manuel de Ruedas: en nom-
bre y en virtud de poder que
en debida forma presento de
Don Medardo Vercas, Im-
presor en la Ciudad de Salta-
goza, como mas haça lugar
Digo: Que deseando mi parte
el fomento de mi Imprenta
(una de las mas antiguas
en aquella Ciudad, y que me
necesario se pudiese al cuidado
de el sobrino de la mia
que la obtuvo todo lo concer-

niente en este ramo a V. M. y
la misma Ciudad) para atender
a los gastos de mi Casa, y familia
y pago de el Real donativo, que no
le es tan facil por la decadencia
que ha tenido, è imitar a otros,
que se esmeran en el adelanta-
miento de este arte, y facultades
beneficio de la Patria, se ha
propuesto imprimir un Seman-
nario, si V. A. le concede, como a
otros de Alcalá de Henares,
Munçia, Salamanca, y Cadix.
la competente facultad, è licencia,
para que por este medio logre
el Comun de aquella Ciudad de
las noticias que pueden serle de
el mayor interes, y de el beneficio
que disfrutaran las insinuadas Ciu-

dades, que generalmente han
recibido esta obra con acepta-
cion, dando una prueba nada
equivoca de su utilidad, cuyo
prospecto presento con igual so-
lemnidad. Y por tanto = Pu-
blico à V. A. que habiendo por
presentados el referido Poder,
y prospecto, se sirva en su vis-
ta, y de los fundamentos ex-
puestos, conceder à mi parte
la competente licencia, y fa-
cultad para que pueda im-
primir, y vender libremen-
te el intitulado *Permanencia*
bajo las mismas reglas, y
privilegios con que se le ha
concedido à los de *Alcala*,
Munçia, *Palamanca*, y

Cadix, en que recibira especial
merced con justicia V. A. Ledno
Manuel de Rueda. Y el tenor
del Prospecto, de que hace merito
el pedimento antecedente, es Como
Prospecto se sigue. = Prospecto de el *Perma-*
nanio de Naragosa: por *Medar-*
do Neras, Impresor. = Por histo-
ria, la Fisica, la Botanica, la
Quimica, la Medicina, la Ciru-
gia, la Jurisprudencia, la Moral,
y en una palabra todas las cien-
cias seran las Fuentes, que nos
daran varios asuntos, que in-
sertaremos alternativamente,
con inclusion de la *Historia*
que tendra cabida en algunos
numeros, teniendo presente las
Decadas, y *Anales*, que con

B

tanto acierto escribieron los
Caudatissimos Qualbento Fa-
bicio, Geronimo Zurita, Ge-
ronimo Blancas, Leonardo
Argensola, El Abad. Can-
nillo, Arcediano Donner, Pa-
ya, Panzano, y otros: por
que siendo estas obras real-
mente antiguas, y habien-
dose concluido en algunas
sus ediciones, daremos por
este medio al Público una
breve Recopilacion de todas
ellas. Las Ates, y oficios,
empezando por la Agxicul-
tura, y acabando por el may
indiferente nos pnestan a
la vista un campo muy a-
meno, de donde escogeremos

lo mas saronado util, y conclu-
cente. Se insertaran algunas pie-
zas poeticas del mejor gusto. Fa-
bulas literarias en prosa, o ver-
sa. Secretos utiles, y Curiosos.
Manifestaremos al Público
igualmente un Resumen histo-
rico de las vidas, y hechos de
los Heroes illustres, anteponien-
do a los de esta Ciudad, y Pley-
no, tanto en Santidad, como en
literatura, no olvidando los
Campeones Militares: y oer-
dremos el gusto de renovar
los Sabios Escritores, que aqui
han florecido. Lo visto por los
de el nuestro Consejo, con lo ex-
puesto por el nuestro Fiscal
por decreto que pouveron en

dies y seis de este mes, se acon-
 dió expedir esta nuestra Carta:
 Por la qual os mandamos
 que siendo presentada infor-
 meis á el nuestro Consejo por
 mano de Don Manuel An-
 tonio de Santisteban, nues-
 tro Secretario Escribano de
 Camara mas antiguo de lo
 bienno de el por lo tocante á
 los Reynos de la Corona de
 Aragon, lo que se os afe-
 ca y parezca, á fin de to-
 mar en su vista la provi-
 dencia, que Corresponda.
 Que asi es nuestra volun-
 tad. Dada en Madrid
 á los veinte y uno del mes

de Agosto de Mil setecientos noventa y siete.

Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad
 Don Antonio de Santisteban
 Secretario Escribano de Camara

Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad
 Don Antonio de Santisteban
 Secretario Escribano de Camara

Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad
 Don Antonio de Santisteban
 Secretario Escribano de Camara



Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad
 Don Antonio de Santisteban
 Secretario Escribano de Camara

Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad
 Don Antonio de Santisteban
 Secretario Escribano de Camara

[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script.]



[The right page is mostly blank, showing significant signs of aging, including yellowing, foxing, and a large brown stain near the top center. Faint, illegible handwriting is visible, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Com. h.

[Large decorative flourish]

Yo, el Sr. D. Juan de la Torre, Jefe de la Justicia en mi oficio, Medante Alexon Emprentor
y Vecino de esta Ciudad de quien presto poder en su forma
ma, y de el vicario, ante V. de. p. p. y S. S. que el Sr. m. p. p.
ha obtenido del Real y Supremo Consejo de Camilla la m.
Prohibición, que es el p. p. y p. p. para la que se manda, que
V. de. infirme a dho. Sr. Consejo sobre la p. p. de m. p. p.
y sobre los p. p. que la misma contiene.

Ave sup. la m. p. p. con el poder, y se reserva acordar
sobre de su entera y suida comp. p. p. y ejecutar lo que por la m.
ma se manda, como así p. p. en justicia, que p. p. b.

[Large decorative flourish]
D. Juan de la Torre

[Small decorative flourish]

Fluor
Neciente
Villuica
Culturalier
La Ripa.
Extrema
Cocon
Lavauca
Roman

Tarag^a y el p^o v^o y nueve a N. N. T. T. gen^l

Obedece a la Real Provision del Consejo que expresa este Pedimento. Y por lo que toca a su cumplimiento se pade a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecediencia de la Provision del Consejo, y recurso y proyecto de semanario en esta en ella dice que aunque las utilidades, publicar que se promete con esta obra, a saber, dependen principalmente del buen desempeño del Autor, y esto no puede conocerse hasta que la obra se acredite, sin embargo el plan que propone hace a saber alguna instruccion para el publico en materias utiles e importantes, y en caso que tenga despacho en esta periodica contribucion el fomento de una de las artes mas utiles y necesarias qual es la imprenta.

Encuya atencion el Fiscal no encuentra regazo



Para despachos de oficio quatro m^{as}.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

en que el Consejo se sirva conceder al peticionero el permiso que solicita, con tal que antes de la impresion de dhas. semanarios se reconocan y aprueben sucesivamente segun vayan saliendo, para que de este modo no se de a luz ninguno que contenga expresiones que sean contrarias a la Religion, a la Ley y buenas costumbres, y a lo que exige el bien del Estado.

V. d. sin embargo informara al C. Consejo como acostumbra lo mas acertado y conforme a justicia. Tarazona 31 de Agosto de

1797

Obedecida con el respeto debido, oído al vno Fiscal que
esta Aud.^a se acuerden las utilidades p^{pa}s que se
promete con ellas el Impuesto segun principal-
mente del buen desempeño del Actor, y etc no que-
de Concurse hasta quela experiencia lo acredite,
sin embargo el plan que propone hace esperar
alguna instruccion para el pp.^o en materias
nuevas e importantes, y en caso que tenga despacho
esta obra periodica contribuirá al fomento de
las Artes majestibles y necesarias, en cuya aten-
cion el vno Fiscal expuso no hallaba reparo en
la aprob.ⁿ del proyecto con tal que se reconociera
y acuerden antes de salir ala luz del pp.^o. p.^a
evitar se promuevan especies contrarias al
Religion ~~y~~ ^y Estado. buenas costumbres. Luth.

conformando con lo que en la Audiencia, y
en sin embargo de lo que se acordó en la
y set.º 18 de 1797.

Permiso a V. el informe agüero que
hace esta Aud.º en la instancia de
meando Heras en solicitud de q.º
se le de permiso para q.º pueda impri-
mir un semanario como lo executó
Alcala, Murcia, y Salamanca, afin
de q.º V. lo haga presente al Consejo
Real Dios q.º a V. m. a Laxag.
y set.º 18 de 1797.

Don Man.º Ant.º Santibañ.

Permiso a V. el superior de este Real
Consejo para que en la intermedia de
nuestro orden en el orden de
de la de por parte de la de la
en el orden de la de la de la
Alcaldes, Jueces y Abogados, y
de la de la de la de la de la
Real C. de la de la de la de la
y con 618 de 1797.

El Jefe de la de la de la de la